

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 007/2024

Santa Cruz, 20 de febrero de 2024

VISTOS:

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elecciones parciales de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L., con sede en el municipio de Buena Vista, provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz; el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 010/2024 de 16 de febrero de 2024, elaborados por la Consultora OAS - (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06 de febrero de 2024, el Sr. Eusebio Lizarasu Vargas, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.), presenta nota con referencia: *"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "BUENA VISTA" R.L."*.

Que, en mérito a la documentación presentada a través del informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 010/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, establece que en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia las Cooperativas de Servicios Públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L., presentó los requisitos exigidos por los Arts. 8 y 9 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.).
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" (COOPAGUAB R.L.), que:
Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 parágrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimará la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y





Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamentales supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del num. 6 del párrafo I del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 010/2024 de 16 de febrero de 2024, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L.

Que, finalmente, en aplicación de los párrafos II y III del Art. 10 del Reglamento, corresponde a la Sala Plena disponer la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección parcial de los Consejos de Administración y Vigilancia, debiendo el Vocal del SIFDE acompañar el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

POR TANTO:



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 010/2024 de fecha 16 de febrero de 2024 y declarar **PROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elecciones parciales de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.) con sede el municipio de Buena Vista, provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Disponer que la Comisión de Supervisión de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.), sea conformada por los siguientes servidores públicos: Técnico OAS-SIFDE - Lic. Martín Espejo Gonzáles; Consultora SIFDE - Abg. Ana Isabel Paz Vidal; Técnica Educación SIFDE - Abg. Crisbel Castañón Cuellar; Técnica Comunicación Intercultural - Lic. Yvana Nogales Montero, bajo la dirección de la Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental - Lic. Jeannete Beltrán Díaz y del Vocal Dr. José Miguel Callejas Garcés.

TERCERO. - Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.), a través de sus representantes.

CUARTO. - Encomendar a la Comisión de Supervisión cumplir las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia o en caso que ya se hubiera conformado se verificarán los antecedentes que acrediten el proceso de elección y/o conformación.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.SA

Estas actividades no son limitativas; debiendo incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

QUINTO. - En el marco del Art. 12 párrafos I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la cooperativa debe comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación con la presente Resolución.

Asimismo, en el marco del Art. 12 párrafo V del Reglamento, la cooperativa debe presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la conformación de su Comité Electoral.

En caso de que la Cooperativa no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos, se desestimaré la presente solicitud disponiendo el archivo de antecedentes.

SEXTO. - El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 14 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

SÉPTIMO. - Encomendar al SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.), a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

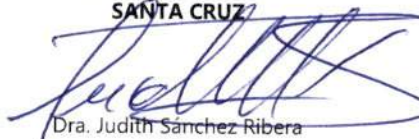
OCTAVO. - Remítase una copia de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en el marco de lo determinado por el núm. 6, inc. V del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

NOVENO. - **INSTRUIR** a la Responsable de Coordinación SIFDE del TED Santa Cruz, la publicación de la presente resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional.

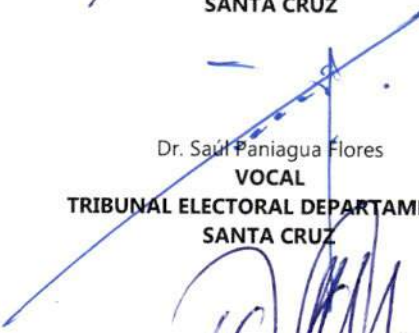
Regístrese, hágase saber y archívese.

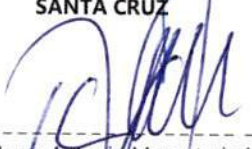

Dra. María Cristina Clares Castro
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

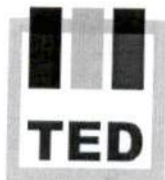

Dr. José Miguel Callejas Garcés
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Dra. Judith Sanchez Ribera
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Dr. Marcelo Yabeta Durán
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Dr. Saúl Paniagua Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí: 
Abg. Marco Antonio Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 010/2024

Abg. José Miguel Callejas Garcés
VOCAL SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOHANA

A : Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. José Miguel Callejas Garcés
VOCAL SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Jeannete Beltrán Díaz
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Abg. Ana Isabel Paz Vidal
CONSULTORA OAS - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: "Revisión de solicitud para la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.) del Municipio de Buena Vista, Primera sección municipal de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz)".

FECHA: Santa Cruz, 16 de febrero de 2024.

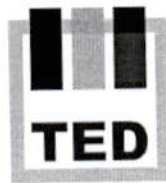
Señores Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental (TED) de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID CORRELATIVO N° 276, con relación a la nota COOPAGUAB R.L. OF N° 010/2024, de fecha 05 de febrero de 2024, con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "BUENA VISTA" R.L."**, presentada por el Sr. Eusebio Lizarasu Vargas, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.), se tiene a bien elevar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

En fecha 06 de febrero de 2024, el Sr. Eusebio Lizarasu Vargas, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.), presenta nota con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "BUENA VISTA" R.L."**, remitida al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) el 07 de febrero de 2024, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de Supervisión para Elección de Autoridades en la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.), firmada por el Sr. Eusebio Lizarasu Vargas, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa COOPAGUAB R.L.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

- 2) Formulario de solicitud de supervisión firmado el Sr. Eusebio Lizarasu Vargas, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa COOPAGUAB R.L.
- 3) Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COOPAGUAB R.L., de fecha 01 de junio de 2019. Copia legalizada por la Cooperativa.
- 4) Acta de posesión del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COOPAGUAB R.L., de fecha 27 de junio de 2019. Copia legalizada por la Cooperativa.
- 5) Certificado TED-SCZ-CSP N° 007/2019 de fecha 04 de julio de 2019. (Copia legalizada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz).
- 6) Resolución TED.SCZ.CSP N° 033/2019 de fecha 18 de junio de 2019. (Copia legalizada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz).
- 7) Ficha de Registro Nacional de la Cooperativa COOPAGUAB R.L. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 8) Resolución de Consejo N° 01968 de fecha 14 de octubre de 1977. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 9) Certificado de Registro de homologación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa COOPAGUAB R.L. (Copia simple).
- 10) Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.). (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 11) Reglamento Electoral de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.). (Copia legalizada por la cooperativa).
- 12) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociadas y asociados de la Cooperativa COOPAGUAB R.L., de aprobación del Reglamento Electoral, de fecha 02 de febrero de 2019. (Copia legalizada por la cooperativa).
- 13) Lista de electores habilitados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.) en físico y digital.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

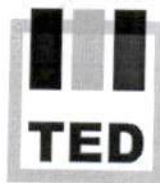
En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, **igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados.** El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la "*Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia*".

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: "*Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: **"Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"***".



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016.

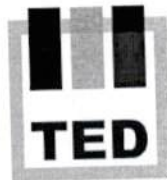
Por Art. 4 se ha establecido que: "**Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.** - La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y **procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.** - El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; **Principio de Responsabilidad.** - Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión".

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "**I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, párrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.**"

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "**I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b) Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.**"

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 párrafo I, establece que: "**El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios: Igualdad. Las Asociadas y los asociados tienen igualdad de**



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, sín que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado". Parágrafo II numeral 2 adicionalmente, las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto".

El Art. 52 señala que: **"Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebraran en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa"**.

El Art. 55 establece que: **"Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no hacerlo, atañe al de vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación, a petición formal de un numero de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente ley y el Estatuto Orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP"**.

El Art. 56 se ha dispuesto que: **"La elección de los consejeros de Administración y Vigilancia e realizara de acuerdo a estatuto orgánico y Reglamento interno"**.

El Art. 69 numeral 2) señala que: **"En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, parágrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se regirán por: 2. La elección de los Consejos de administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional"**.

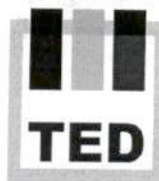
2.6. Ley N° 1074 de 28 de junio de 2018 (Ampliación)

Por artículo único: **"Se establece de manera excepcional, un nuevo plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, para que las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecúen a las disposiciones de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, "Ley General de Cooperativas", de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP; caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas"**.

2.7. D.S. N° 1995 de fecha 13 de mayo de 2014 (Reglamento de Ley de Cooperativas)

El Art. 36, parágrafo I, establece que: **"Estatuto Orgánico de la Cooperativa señalará los plazos, quórum reglamentario, procedimientos y mecanismos de convocatoria a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa"**.

Por Disposición Transitoria Tercera se ha dispuesto que: **"Durante el Proceso de Transición y adecuación de las cooperativas a la Ley N° 356 y al presente Decreto Supremo, los estatutos orgánicos de las cooperativas y sus correspondientes reglamentos internos, ESTARÁN EN VIGENCIA SI NO CONTRADICEN LA LEY N° 356 Y EL PRESENTE DECRETO SUPREMO"**.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

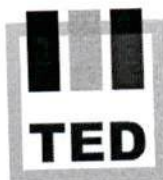
III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales. -

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.).

Conforme al siguiente cuadro:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Formulario de solicitud de supervisión firmado el Sr. Eusebio Lizarasu Vargas, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa COOPAGUAB R.L.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión ;	X		➤ Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COOPAGUAB R.L., de fecha 01 de junio de 2019. Copia legalizada por la Cooperativa. ➤ Acta de posesión del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COOPAGUAB R.L., de fecha 27 de junio de 2019. Copia legalizada por la Cooperativa. ➤ Resolución TED.SCZ.CSP N° 033/2019 de fecha 18 de junio de 2019. (Copia legalizada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz).
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Ficha de Registro Nacional de la Cooperativa COOPAGUAB R.L. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP"). ➤ Resolución de Consejo N° 01968 de fecha 14 de octubre de 1977. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Certificado de Registro de homologación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa COOPAGUAB R.L. (Copia simple). ➤ Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.). (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos;	X		➤ Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociadas y asociados de la Cooperativa COOPAGUAB R.L., de aprobación del



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

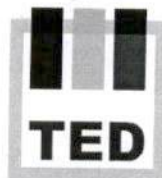
aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).		Reglamento Electoral, de fecha 02 de febrero de 2019. (Copia legalizada por la cooperativa). ➤ Reglamento Electoral de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.). (Copia legalizada por la cooperativa).
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X	➤ Lista de electores habilitados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.) en físico y digital.

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.), se concluye señalando que **CUMPLIÓ** con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, **se verifica en gabinete el REGLAMENTO ELECTORAL** aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 23 de febrero de 2019, el mismo consta de VII Capítulos y 34 artículos, con los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión			
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	X		Es atribución de la Asamblea General Ordinaria elegir a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia (Art. 54 inc. e) del E.O.). El Comité Electoral es el órgano rector de todo proceso electoral. (Art. 98 del E.O y art. 2 del R.E).
2) Periodo de elecciones			
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	X		El periodo de mandato de los miembros del consejo de administración y vigilancia es 5 años sin posibilidad de reelección continua. Para ser nuevamente elegidos deberá transcurrir una gestión, desde la finalización del mandato anterior. (Arts 60 y 71 E.O.)
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones			
Composición de los Consejos			



**Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ**

El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	X	El Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) consejeros y son: (Art. 61 del E.O): - Presidente (a) - Vicepresidente (a) - Secretario (a) - Tesorero (a) - Vocal El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) consejeros, que son: (Art. 72 E.O) - Presidente (a) - Secretario (a) - Vocal
Requisitos para ser candidatos a <u>consejeros/as de Administración y Vigilancia</u>		
(Art. 65 de Ley 356, Art. 46 del DS 1995)	X	Los requisitos señalados en el Art. 57 del Estatuto Orgánico y Art. 9 del Reglamento Electoral.
Procedimiento Electoral		
Convocatoria	X	Corresponde al Consejo de Administración convocar y firmar la Asamblea General Ordinaria. (Arts. 64 inc. c) del E.O) La convocatoria se hará con una anticipación mínima de 10 días, deberá incluir el lugar, la fecha y hora de su realización, se realizará mediante la publicación por medios de comunicación local o perifoneo por toda el área servida por la Cooperativa y obligatoriamente también se convocará mediante el aviso mensual de cobranza. (Art. 51 del E.O.).
Calendario Electoral	X	Es atribución del Comité Electoral. Art . 7 inc. b) del R.E.
Verificación del cumplimiento de los requisitos de los Candidatos	X	Es atribución del Comité Electoral Arts. 7 inc. g) del R.E.
Resolución de impugnaciones a las candidaturas	X	Es atribución del Comité Electoral Art. 14 del R.E
Material Electoral.	X	Es atribución del Comité Electoral Art. 29 del R.E
Escrutinio y Cómputo de votos	X	Es atribución del jurado electoral, art. 34 del R.E.
Proclamación de Candidatos.	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 35 del R.E.)
Posesión de los electos.	X	La posesión será de forma inmediata a la obtención de la Resolución Administrativa de validación de las elecciones, emitida por el TED. (Art. 36 del R.E.)
4) Comité, Junta Electoral o Presídium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	X	El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 98 del E.O y Art. 3 del R.E), estará conformado por 3 asociadas/os , el mandato del Comité Electoral se inicia con su elección y posesión y fenece con la posesión de los nuevos consejeros y consejeras electos. (Art. 4 R.E.). El Comité Electoral estará compuesto por siguientes cargos (Art. 98 E.O y 3 R.E):
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X	- Presidente (a) - Secretario (a) - Vocal.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Atribuciones del Comité Electoral	X	Atribuciones del Comité Electoral, están establecidas en el Art. 98 del E.O. y en el Art. 7 del R.E.
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6,2; Art. 37.I. de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	Un asociado (a) activo o habilitado (a), solo tiene derecho a un (1) solo voto, cualquiera sea la cantidad de certificados de aportación que tenga. Las personas jurídicas votarán a través de su representante legal. (Art. 100 del E.O., art. 21 R.E).
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Rige y determina todo el proceso electoral y el procedimiento para la Elección y Conformación de los Consejos de Administración y Vigilancia. (Art. 1 del R.E).
Tipo de Votación	X	La votación será secreta, tendrá una duración de 8 horas continuas. (art. 31 R.E.)
Modalidad que define las formas de votación.	X	Se aplicará la modalidad de la democracia representativa de forma uninominal, mediante el sufragio universal y secreto, se elegirá por mayoría simple. (Art. 100 del E.O. y art. 26 R.E).

Se concluye afirmando que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.), **CUMPLIÓ** con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 del D.S. N° 1995, y Art. 9 parágrafo II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

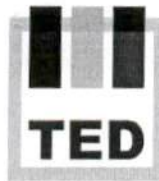
IV.- RECOMENDACIONES. -

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se RECOMIENDA:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.),
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Buena Vista" R.L. (COOPAGUAB R.L.), que:

Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 parágrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimaré la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Abg. Ana Isabel Paz Vidal
CONSULTORA SIFIDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA